CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:SAN MARTIN CASTRO Cesar Eugenio FAU 20159981216 soft
Fecha: 27/11/2025 17:04:02,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/12/2025 12:13:43,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:PEÑA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 10/12/2025 05:24:54,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20159981216 soft
Fecha: 11/12/2025 13:04:04,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:MAITA DORREGARAY Sara Del Pilar FAU 20159981216 soft
Fecha: 8/12/2025 17:57:57,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema:SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/12/2025 16:42:04,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA R

## SALA PENAL PERMANENTE

**RECURSO APELACIÓN N.º 293-2024/MADRE DE DIOS**
**PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**

Título. Improcedencia. Tutela de derechos. Duplicidad de incidentes
*Sumilla* **1.** El presente escrito de tutela de derechos fue ingresado electrónicamente el trece de marzo de dos mil veinticuatro al Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Tambopata, que dio lugar al incidente 630-2024-8 y que fuera remitido a la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata, generándose el cuaderno 12-2024-64, tutela de derechos que se resolvió. Por una falta de coordinación el mismo escrito fue remitido por la Sala Mixta de Mazuko y generó el incidente 4-2024-4. Es claro, por lo demás, que se trata del mismo escrito de tutela de derechos y que se resolvió con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. **2.** Siendo así, la declaración de improcedencia es correcta jurídicamente –un asunto ya resuelto, no puede volver a decidirse–. Como se trata de un juicio previo al análisis de mérito, no hace falta la preceptiva realización de una audiencia, cuyo objeto es dilucidar si se vulneraron los derechos de la encausada.

# –AUTO DE APELACIÓN SUPREMO–

Lima, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco

**AUTOS y VISTOS;** en audiencia pública: el recurso de apelación interpuesto por la investigada PIEDAD MAGDALENA TALLEDO GUARDERAS contra el auto de primera instancia de fojas doscientos uno, de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, que declaró improcedente su solicitud de tutela de derechos; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal seguido en su contra por delito de prevaricato en agravio del Estado.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

### § 1. *DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA*

**PRIMERO.** Que la encausada PIEDAD MAGDALENA TALLEDO GUARDERAS en su recurso de apelación de fojas doscientos cuatro, de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, instó se revoque el auto de primera instancia y se ampare la tutela de derechos que planteó. Alegó que no se estableció la triple identidad y tampoco se convocó a una audiencia, pese a que la tutela de derechos se resuelve previa audiencia; que no conoció los cargos formulados en su contra.

### § 2. *DEL AUTO DE VISTA IMPUGNADO*

**SEGUNDO.** Que el Juzgado Superior de la Investigación Preparatoria por auto de fojas doscientos uno, de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, declaró

improcedente la solicitud de tutela de derechos planteada por la encausada PIEDAD MAGDALENA TALLEDO GUARDERAS. Consideró que:

∞ **1.** El escrito (generado como incidente 4-2024-4) que contenía el remedio procesal de tutela de derechos de la defensa de la encausada PIEDAD MAGDALENA TALLEDO GUARDERAS fue remitido por la Sala Mixta de Mazuko.

∞ **2.** Según el Informe 03-2024 de fojas doscientos, de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la especialista judicial, la solicitud de tutela de derechos fue ingresada electrónicamente el trece de marzo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, por el abogado Wenseslao Raúl Ríos Huamani al Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Tambopata, creándose el incidente 630-2024-8 –que mediante oficio 143-2024- 1JIPT-CSJMD-PJ/p.c.s. ha sido remitido a la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata–, a partir del cual se generó el cuaderno 12-2024-64, el mismo que se encuentra resuelto. Asimismo, aparece el cargo de ingreso de la misma fecha por el que se creó el incidente 4-2024-4.

∞ **3.** De la tutela de derechos de la investigada PIEDAD MAGDALENA TALLEDO GUARDERAS se advierte que existe triple identidad: del sujeto (recurrente), identidad objetiva o del objeto e identidad de la causa o identidad de fundamento, entre el escrito remitido por la Sala Mixta de Mazuko y el incidente resuelto en el párrafo precedente–. En consecuencia, se presentan los componentes del *non bis in idem*, triple identidad, dado que se trata de las mismas partes, el mismo hecho y fundamento. Por tanto, la solicitud de tutela de derechos ya fue resuelta en el aludido incidente; todos los datos en ambos incidentes coinciden y así como su estructura y medios de investigación anexados.

∞ **4.** En consecuencia, corresponde rechazar la solicitud de tutela de derechos al haber sido resuelta en el incidente 12-2024-64.

## § 3. *DEL TRÁMITE EN LA CORTE SUPREMA*

**TERCERO.** Que, concedido el recurso de apelación, elevado el expediente a este Supremo Tribunal, previo trámite de traslado, se declaró bien concedido por Ejecutoria de Calificación de fojas treinta y uno, de catorce de enero de dos mil veinticinco. Por decreto de fojas sesenta y cinco se señaló el día de la fecha para la audiencia de apelación.

**CUARTO.** Que la audiencia se realizó con la intervención de la defensa pública de la encausada recurrente PIEDAD MAGDALENA TALLEDO GUARDERAS, doctor Carlos Robles León, de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal, doctora Ellide Secilia Hinojosa Cuba, del abogado de la Procuraduría Pública, doctor Franz Sandoval Rojas. También informó oralmente la propia encausada. Así consta del acta respectiva.

∞ Concluida la audiencia de apelación suprema, acto seguido se procedió a deliberar en privado y votada la causa se obtuvo el número de votos necesarios, por lo que corresponde pronunciar el presente auto de apelación suprema.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Que el análisis de la censura en apelación estriba en determinar si la declaración de improcedencia vulneró algún precepto legal de carácter procesal, si se cumple la triple identidad con otro remedio procesal y la decisión ya emitida en esta causa.

**SEGUNDO.** Que se está ante un proceso penal por delito de prevaricato atribuido a la encausada PIEDAD MAGDALENA TALLEDO GUARDERAS por haber emitido dos resoluciones amparando el beneficio penitenciario de semi libertad al condenado Leonidas Brezhnev Cuadros Villavicencio.
∞ Mediante escrito de fojas ciento sesenta, de doce de marzo de dos mil veinticuatro, la indicada encausada planteó tutela de derechos, en cuya virtud solicitó la exclusión de hechos falsos imputados –no veraces– y del material probatorio obtenido ilícitamente, en una causa abierta en su contra sin tener a la vista el proceso principal –el proceso penal declarativo de condena que concluyó con sentencia firme– y señalando hechos y pruebas aisladas del incidente de ejecución de beneficio penitenciario de semi libertad.

**TERCERO.** Que, sin embargo, según el informe de Secretaría el presente escrito de tutela de derechos fue ingresado electrónicamente el trece de marzo de dos mil veinticuatro al Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Tambopata, que dio lugar al incidente 630-2024-8 y que fuera remitido a la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata, generándose el cuaderno 12-2024-64, tutela de derechos que se resolvió. Pero, por una falta de coordinación el mismo escrito fue remitido por la Sala Mixta de Mazuko y generó el incidente 4-2024-4. Es claro, por lo demás, que se trata del mismo escrito de tutela de derechos y que se resolvió con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro [vid.: fojas 178 del cuaderno elevado al efecto].
∞ Siendo así, la declaración de improcedencia es correcta jurídicamente –un asunto ya resuelto, no puede volver a decidirse–. Como se trata de un juicio previo al análisis de mérito, no hace falta la preceptiva realización de una audiencia, cuyo objeto es dilucidar si se vulneraron los derechos de la encausada.

**CUARTO.** Que, por otro lado, la encausada en la audiencia de veinticuatro de junio último sostuvo que la tutela en cuestión no es la que presentó y que se han repetido los remedios de tutela. Empero, la tutela del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro [vid.: fojas setenta y cinco y ciento uno] fue resuelta

por resolución una, emitida por el Tercer Juzgado de la Investigación de Puerto Maldonado –Juzgado donde se presentó–, de tres de junio de dos mil veinticinco, que declaró NO HA LUGAR a solicitado por carecer de competencia para tramite este tipo de proceso, debiéndose solicitarse ante el Juzgado competente [vid.: fojas ciento veintitrés]. No hubo, pues, confusión o error alguno.

## DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la investigada PIEDAD MAGDALENA TALLEDO GUARDERAS contra el auto de primera instancia de fojas doscientos uno, de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, que declaró improcedente su solicitud de tutela de derechos; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal seguido en su contra por delito de prevaricato en agravio del Estado. En consecuencia, **CONFIRMARON** el auto de primera instancia. **II. ORDENARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Juzgado Superior de la Investigación Preparatoria, al que se remitirán las actuaciones. **III. DISPUSIERON** se notifique inmediatamente y se publique en la página web del Poder Judicial; registrándose. **INTERVINO** el señor Campos Barranzuela por licencia del señor Luján Túpez. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

**Ss.**

**SAN MARTÍN CASTRO**

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

CSMC/YLPR